

Anexo Número 341.

INVENTARIO de los muebles, enseres y útiles del Laboratorio Antirribico.

Bancas.....	2	Frascos de Eulermeyer.....	21
Refrigeradora madera.....	1	Cinta métrica.....	1
Esterilizador aire caliente de Adnet.	1	Frascos bocales grandes.....	3
Armazón.....	1	Libros registros de inoculados.....	2
Balanza con sus respectivas pesas...	1	Libro Alta y Baja de médulas.....	1
Autoclave Adnet.....	1	Relox.....	1
Esterilizadores aire caliente hojalata con sus parrillas.....	2	Tomos Patología interna de Cadeac.	8
Cápsulas peltre.....	4	Piedra de asentar instrumentos, en su caja.....	1
Ollas peltre.....	2	Trepanador con los útiles respectivos, en su caja.....	1
Cristalizador.....	1	Caja con varios instrumentos para conejos.....	1
Medidas graduadas.....	3	Copas ensayes.....	15
Frascos tapón esmeril.....	6		
Id. varias sustancias.....	18		

Documento XIX.

HOSPICIO ORTIGOSA.

Anexo Número 342.

Obsequiando debidamente el contenido de su atenta nota, fecha 17 de Julio próximo pasado, tengo la honra de acompañar una noticia del movimiento de asilados habido en el "HOSPICIO ORTIGOSA," desde el 31 de Mayo de 1899 hasta el 1º de Julio último.

Libertad y Constitución. Monterrey, Agosto 27 de 1903.—V. Rivero y Gajá.—Al Sr. Ramón G. Chávarri, Secretario del Gobierno del Estado.—Presente.

Anexo Número 343.

NOTICIA de movimiento de asilados habido en el "HOSPICIO ORTIGOSA" desde el 31 de Mayo de 1899 hasta el 1º de Julio de 1903.

	MUJERES.	HOMBRES.	MUJERES.	HOMBRES.
Existentes el 31 de Mayo de 1899.....	26	26		
Ingresaron del 31 de Mayo de 1899 á 1º de Julio de 1903.....	33	38	59	64
Salieron en igual período de tiempo.....	21	32		
Fallecieron id. id. id.	19	16	40	48
Existencia de 1º de Julio de 1903.....			19	16

Monterrey, Agosto 27 de 1903.—V. Rivero y Gajá.

Anexo Número 344.

Administrador testamentario del Hospicio "Ortigosa," Valentin Rivero y Cajá.

Dirección, Empleados y Asilados.

DIRECTORA.—Leo Lyne.

MOZO.—Juan Rodríguez.

EMPLEADOS.—Teresa Thomson.

PORTERO.—Cleofas Martínez.

Isabel Murguía.

COCINA.—Ventura Silva de Cervantes.

Celina Feveur.

Petra Cervantes.

Pilar Mansolo.

Juana Campos.

ASILADOS.

Hombres:—Guadalupe Arce.

Mujeres:—Maria Itta.

Faustino Tovar.

Paula González.

Anacleto Aguinaldo.

Trinidad González.

Aurelio Martínez.

Loreto Cavazos.

Cipriano Mendoza.

Luz Abrego.

Felipe Flores.

Maria Vázquez.

Toribio Cisneros.

Rafaela Vázquez.

Paulino Haro.

Ignacia Rodríguez.

Valentin Meléndez.

Trinidad Soler.

Cecilio González.

Dolores Mejía.

Julián Castillo.

Mª de Jesús Anguiano.

Maximiano del Valle.

Maria Bocafuerte.

Simón Torres.

Ignacia del Bosque.

Octaviano González.

Eulogia Mezquitina.

Benito Elizondo.

Josefa Vázquez.

Antonio Chavarría.

Hermenegilda Sepúlveda.

Manuel López.

Luz Barrera.

Patricio Fuertes.

Guadalupe Barragán.

Pudenciana Dávila.

Monterrey, Noviembre 3 de 1903.—(Firmado) V. Rivero y Gajá.

Documento XX.

Vacuna contra la viruela.

Anexo Número 345.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular Núm. 83.

Los artículos, 58 de la Ley Reglamentaria de la Instrucción Primaria de 3 de Agosto de 1897; y 8º y 15 de la Ley para la propagación y conservación de la vacuna en el Estado, fecha 5 de Abril de 1887, respectivamente, dicen:

Artículo 58.—"Es requisito indispensable para la admisión de los niños en las escuelas oficiales, el que estén vacunados; por lo que los comisionados al expedir las boletas de alta, cuidarán que se vacunen los niños que lo necesiten." Artículo 8º —"Los padres de familia, preceptores, Jefes de Oficinas y en general todos los encargados de algún número colectivo de personas, tienen la obligación de investigar

si están vacunados: y en caso de no estarlo, avisarán inmediatamente á la Autoridad Política local, la que ordenará se les administre el preservativo, sin eximir de la multa á los que hubieren incurrido en ella conforme á esta ley. Artículo 15.— Los preceptores tendrán especial cuidado semanariamente, el día de la vacuna, de examinar á sus alumnos á fin de saber los que no estuvieren vacunados, remitiendo una lista de éstos al Alcalde 1º, para que disponga lo conveniente conforme á esta ley. El descuido y morosidad de los preceptores en esta obligación, se castigará con la pena de que habla el artículo 6º”

Y como las prevenciones que entrañan las anteriores disposiciones son de conveniencia general, puesto que tienen por objeto evitar el desarrollo y propagación de la viruela, y además se ha notado que tales prevenciones no se observen estrictamente, el Sr. Gobernador ha tenido á bien acordar recomiendo á Ud. que con todo empeño y eficacia vele por que tanto los Comisionados de Instrucción Primaria, como los preceptores, padres de familia, Jefes de Oficina y de colectividades de personas, den exacto cumplimiento, en sus respectivos casos, á lo dispuesto en los artículos preinsertos; advirtiéndole á quienes corresponda, que de no hacerlo así, se les impondrá y hará efectiva por esa Autoridad, la multa á que se refiere el artículo 6º de la citada Ley de Vacuna, que es de dos pesos, y el duplo de esta cantidad, en caso de reincidencia. Recomiendo á Ud. además, dé cuenta á esta Secretaria con las providencias que al efecto dictare y de los resultados que se obtengan, viviéndose entre tanto acusar recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey 22 de Noviembre de 1901.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Alcalde 1º de.....

Anexo Número 346.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular.

Por acuerdo del Sr. Gobernador remito á vd. adjuntos.....ejemplares de la circular núm. 83 expedida por esta Secretaría el 22 del actual, para que los reparta entre los preceptores, Jefes de Oficinas y encargados de algún número colectivo de personas que hubiere en esa Municipalidad, así como entre algunos padres de familia, con el fin de que por los mismos se le dé el debido cumplimiento en la parte que á cada uno corresponda.

Libertad y Constitución. Monterrey, 28 de Noviembre de 1901.—El Secretario de Gobierno, Ramón G. Chávarri.—Al Alcalde 1º de.....

Anexo Número 347.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Secretaría.—Sección 3ª—Gobernación y Guerra.—Circular núm. 111.

En circular fecha 30 de Abril último dice á este Gobierno el Sr. Secretario de Gobernación, lo que sigue:

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—México.—Sección Primera.—Circular.

Con fecha 25 del actual dice á esta Secretaría el Consejo Superior de Salubridad:

A iniciativa de esta corporación, el médico Conservador Superior de la vacuna formuló la siguiente iniciativa, que fué aprobada por el Consejo.

“Entre el numeroso grupo de enfermedades que se consideran evitables, la viruela ocupa un lugar de indiscutible preferencia. Es un hecho fuera de duda y universalmente aceptado, que por medio de la vacuna, su eficaz preservativo, la mortalidad por viruela disminuye al grado de que casi llega á desaparecer, hecho nuevamente comprobado por estadísticas recientes que, con irrefutables cifras, nos en-

señan que, en los lugares como Alemania, en que la vacuna es obligatoria, figura solamente en la proporción insignificante de menos de uno por cada cien mil habitantes, mientras que en los países como Francia, en que solo lo es para el Ejército, asciende á la cifra de veinticuatro por el mismo número de habitantes, en el período de un año.

“En Inglaterra, cuna de las inoculaciones j Jennerianas, era también obligatoria; pero habiéndose formado hace más de veinte años una verdadera liga en contra de la vacuna, el Gobierno nombró una comisión para que estudiara el asunto, la que dictaminó que podía dejarse á los padres de los niños en libertad de que los vacunaran ó no, con solo la obligación de manifestar su inconformidad por creer esa operación perjudicial. No se hicieron esperar mucho tiempo las funestas consecuencias de tan lamentable decisión, pues desde entonces ese país se ha visto varias veces azotado por mortíferas epidemias de viruela, pudiendo considerarse como una de las mas intensas la que actualmente reina en Londres.

“Puede, por tanto, fundadamente decirse que está al arbitrio de las autoridades el que ese temible mal figure ó no en la estadística de morbilidad y mortalidad.

“Bien penetrado de la verdad y trascendencia de estos hechos, el Consejo ha procurado con todo empeño, haciendo la vacuna obligatoria y propagándola con extraordinaria actividad, inmunizar por medio de ella á la mayor parte de los habitantes de la Capital.

“Para llevar á cabo esta importante medida, que constituye la profilaxia segura de esa terrible enfermedad, tiene constantemente establecidos veintidós centros de vacuna convenientemente repartidos en los distintos rumbos de la ciudad. Estos establecimientos están servidos por médicos competentes, que disponen de agentes especiales, encargados de buscar en las calles, plazas y lugares concurridos, á niños y adultos que no estén vacunados y conducirlos personalmente á que lo sean, pudiendo extender sus pesquisas aun al interior de las casas de vecindad muy pobladas y pedir el auxilio de la policía, en caso necesario, la que está obligada á ayudarlos en el desempeño de su comisión. Los mismos agentes están obligados á conducir de nuevo á los niños vacunados, ocho días después, para que á su vez sean utilizados como vacuníferos.

“Se administra también la vacuna diariamente en la Casa de Niños Expósitos; los médicos adscritos á la Instrucción primaria, tienen la obligación de vacunar en las escuelas á todos los niños que carezcan del preservativo, y el Consejo, además, está constantemente proveyendo de linfa vacunal á todos los médicos que la solicitan, á fin de que la empleen en su clientela particular. De este modo se hace extensiva la administración de la vacuna á todas las clases de la sociedad.

“Los resultados obtenidos por tan multiplicados medios de propagar la vacuna, han sido tan satisfactorios, que compensan, y con mucho, los sacrificios hechos para ponerlos en práctica. Prolongados períodos de tiempo han transcurrido sin que se registre un sólo caso de la referida enfermedad, y cuando por desgracia se ha presentado revistiendo un carácter epidémico, ha sido siempre importada de alguno de los Estados cercanos. Así sucedió el año de 1897 que, desarrollada en el Estado de Puebla, en donde causó lamentables estragos, se comunicó á la Capital, pudiéndose entonces observar como comprobación de lo dicho anteriormente, que el mayor número de casos ocurrió en personas que no estaban vacunadas, ó en extranjeros que quizá por haberlo sido con vacuna animal, habían perdido ya la inmunidad anteriormente adquirida. Posteriormente, el año de 1899, volvió de nuevo á aparecer, y aunque no al grado de constituir una verdadera epidemia, sí lo bastante para infundir alarma en la ciudad. En esta vez, lo mismo que las anteriores, bastó simplemente insistir con más actividad en la propagación de la vacuna, haciendo que los Inspectores Sanitarios vacunaran diariamente, aumentando el número de agentes de vacuna y nombrando médicos auxiliares que la administraran en los establecimientos fabriles é industriales, á todos los obreros que lo necesitaran, para que en breve espacio de tiempo la mortalidad por viruela, que inusitadamente habia subido á 66 por mes, descendiera gradualmente hasta quedar reducida á 0.